N.O.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a OCHO días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: los señores: doctor Bernardo Tobar Carrión, por sus propios derechos y el doctor Oscar Vela Descalzo, también por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: C L A U S U L A P R I M E R A.- C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima el doctor Bernardo Tobar Carrión, por sus propios derechos, y el doctor Oscar Vela Descalzo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "CIENMINAS S.A."

CAP. SUSCRITO: S/. 5'000.000

CAP. AUTORIZADO: S/. 10'000.000

Dí 3 copias

casados, domiciliados en Quito.- Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la ley de Compañías a los estatutos que constan en la cláusula siguiente: C L A U S U L A S E G U N D A.- E S T A T U T O S D E: C I E N M I N A S S.A.". - T I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- "CIENMINAS S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, explotación, exploración, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos

Dra. Ximena Moreño de Solines
NOTARIA 2a.

y otros yacimientos de cualquier clase que fueren.- La compañía podrá desarrollar una más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibiéndolos de éstos; y, b) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto. T I T U L O S E G U N D O.- D E L C A P I T A L Y D E L A S A C C I O N E S.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000).- ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El monto del capital suscrito será fijado por la Junta General, sin que pueda ser menor del cincuenta por ciento ni exceder del monto del capital autorizado.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, según lo estipulado en el contrato social y también según lo resuelva la Junta General al momento de acordar cualquier aumento del capital suscrito, la misma que fijará además la preferencia de que gocen las acciones preferidas.- Las acciones, sean ordinarias o preferidas, estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones de la misma clase, pero ningún título podrá

representar simultáneamente acciones de distinta clase.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción ordinaria dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto en Junta General.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital, será ejercido en relación a la clase o clases de acciones que a cada accionista corresponda.- T I T U L O T E R C E R O.- D E L G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otros funcionarios que el Directorio acuerde designar.- C A P I T U L O P R I M E R O.- D E L A J U N T A G E N E R A L.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- Los accionistas que residan fuera del domicilio principal de la compañía, podrán ser convocados, mediante fax, o por correo expreso privado, tipo DHL o similar.- ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente

Ejecutivo.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM Y MAYORIA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

debidamente foliadas y en el Libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los tres vocales principales y tres vocales suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente, quienes pueden o no ser socios de la compañía.- b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten al Presidente Ejecutivo y al Comisario.- c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales.- d) Resolver sobre la amortización de acciones.- e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales.- f) Interpretar, con efectos obligatorios, los presentes estatutos; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- C A P I T U L O T E R C E R O.- D E L D I R E C T O R I O.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION.

El Directorio estará integrado por tres vocales designados por la Junta General para un período de dos años.- Pueden o no ser accionistas de la compañía.- Corresponde a los vocales principales del Directorio, asistir a las reuniones de este organismo con voz y voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez en cada semestre, y extraordinariamente en cualquier época, para conocer del asunto para el cual se lo convoca, podrá además reunirse en cualquier lugar.- La convocatoria las hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General y a falta de éstos el Presidente del Directorio, por medio de carta, fax, correo expreso privado tipo DHL u otro similar.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIA.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos dos de sus miembros.- Los vocales suplentes actuarán en las reuniones en las que no estuviere presente el respectivo principal.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos.- Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros.- Cada miembro puede suscribir un ejemplar distinto de la misma resolución.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio, o por la persona que lo

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

reemplace legalmente, y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo de la compañía.- El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y suscinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la reunión de que se trate.- En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Noveno de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- b) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etcétera, de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etcétera.- c) Designar de entre sus miembros, al Presidente del Directorio, y de entre sus miembros o fuera de ellos al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía.- Podrá designar otros funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía.- d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda del monto fijado para el efecto por el propio Directorio.- e) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o

accionista de otras compañías; f) Fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar con o sin otros requisitos y/o previa autorización del propio Directorio; y, g) Todas las demás que le asignen los presentes estatutos.- C A P I T U L O T E R C E R O.- D E L O S A D M I N I S T R A D O R E S. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, debiendo suscribir las actas de sesiones de éste organismo.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acción y los documentos que así lo disponga el Directorio.- c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes estatutos, la Junta General y el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será nombrado por el Directorio por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

sesiones de la Junta General de la compañía y actuar como Secretario en las reuniones del Directorio.- b) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acción de la compañía; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y el Directorio.- f) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la compañía.- Corresponde al Presidente del Directorio reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Directorio lo estime conveniente, previa propuesta del Presidente Ejecutivo, nombrará uno o más gerentes, por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- T I T U L O C U A R T O.- D E L A F I S C A L I Z A C I O N.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará

un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- T I T U L O Q U I N T O.- D E L F O N D O D E R E S E R V A Y D E L A S U T I L I D A D E S.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Presidente Ejecutivo.- ARTICULO TRIGESIMO

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

PRIMERO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Presidente Ejecutivo pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.- La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- T I T U L O S E X T O.- D E L A D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos por el setenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previstos én estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes.- C L A U S U L A T E R C E R A.- C A P I T A L F U N D A C I O N A L.- De los diez millones de sucres del capital autorizado, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben cinco mil acciones de un mil sucres cada una por un monto total de cinco millones de sucres que es el capital suscrito fundacional, acciones éstas que son de las clases, y que se suscriben y pagan,

de la forma que más adelante se señala.- TRES PUNTO UNO.- MONTO Y CLASE DE ACCIONES.- El capital suscrito fundacional de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias de un mil sucres cada una.- TRES PUNTO DOS.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.- El doctor Bernardo Tobar Carrión suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias por un valor total de dos millones quinientos mil sucres; y, el doctor Oscar Vela Descalzo, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias por un valor total de dos millones quinientos mil sucres.- Del capital así suscrito, al momento se paga en numerario el veinticinco por ciento, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres, conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- C L A U S U L A C U A R T A.- D E C L A R A C I O N F I N A L.- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S.- Los fundadores autorizan al doctor Oscar Vela Descalzo para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

compañía; b) Para que luego de constituída la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, así como a efectuar la designación de funcionarios de la compañía que no han sido nombrados por este contrato fundacional; y, c) Para que con su sola forma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la Minería correspondiente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) doctor **Oscar Vela Descalzo** con matrícula profesional número tres mil novecientos siete (no. 3.907), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, en alta y clara voz; se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de

todo lo cual doy fe.- (firmado) doctor Bernardo Tobar Carrión, portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta seiscientos noventa y nueve setecientos veinte guión cero.- (firmado) doctor Oscar Vela Descalzo, portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta cuatrocientos ochenta y siete setecientos noventa guión nueve.- (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.- A CONTINUACION SE AGREGA EL DOCUMENTO HABILITANTE :

011

BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** Nº 96-099-026-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX- abierta el OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA CIENMINAS S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. la cantidad de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
TOBAR CARRION BERNARDO	625.000=
VELA DESCALZO OSCAR	625.000=
TOTAL	1'250.000=

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 8 DE AGOSTO DE 1996
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

Se otorgó ante la Notaria Titular, doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías, en su Resolución Nº 96.1.1.1.3117 de fecha 15 de Noviembre de 1996; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al marhen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañia CIENMINAS S.A. otorgada ante mí, el 8 de Agosto de 1996.-

QUITO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO DIEZ Y SIETE, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 15 de NOVIEMBRE de 1.996, bajo el número 3181 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA CIENMINAS S.A..- Otorgada el 8 de AGOSTO DE 1996, ante la NOTARIA SEGUNDA del cantón Quito Dra. XIMENA MORENO DE SOLINES..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25220..- Quito, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.